



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 1357

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. **2005ER19538** del 7 de junio de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en la avenida 9 con calle 183 vía Ferrocarril, sector de alto impacto, en donde hay un negocio de reciclaje, todo lo que no se vende lo arrojan a la calle, el viento y la lluvia se encargan de esparcir estos desechos y dañar el medio ambiente.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 22 de junio de 2005 a la avenida 9 No. 183-39 barrio San Antonio Norte localidad de Usaquen, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No.5658 del 15 de julio de 2005, en este se encontró un negocio de reciclaje llamado CENTRO DE ACOPIO RECICLAJE JN, en donde se selecciona el material reciclado y los desechos son almacenados en el inmueble y son descartados en la mañana. Estos se disponen en el costado oriental de la calle tres veces por semana.

Se observo que sobre el área excavada del ferrocarril, en frente del negocio de reciclaje se estaban realizando quemas de residuos.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE5420** del 27 de febrero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del CENTRO DE ACOPIO RECICLAJE JN, ubicado en la Avenida 9 No. 183-39 para que de forma inmediata suspendiera las quemas a cielo abierto que se encontraban realizando en frente del establecimiento en el área del ferrocarril.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anteriormente mencionado el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el





día 20 de junio de 2008 a la avenida 9 No. 183-39 barrio San Antonio Norte, dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. **13576** del 16 de septiembre de 2008, encontrando que los residuos de la actividad que realizan los mantienen dentro del inmueble hasta ser transportados; se pudo establecer que el CENTRO DE ACOPIO RECICLAJE JN dio cumplimiento al requerimiento.

Se pudo verificar que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de emisiones atmosféricas que generaron la queja han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el CENTRO DE ACOPIO RECICLAJE JN, ubicado en la Avenida 9 No. 183-39 barrio San Antonio Norte de la localidad de Usaquen.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1357

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2005ER19538** del 7 de junio de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el CENTRO DE ACOPIO RECICLAJE JN, ubicado en la Avenida 9 No. 183-39 barrio San Antonio Norte de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2005ER19538 del 7/06/2005

